



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03140-2018-PA/TC  
TRUJILLO  
MARTANO BACILIO GÓMEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de marzo de 2019

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Martano Bacilio Gómez contra la resolución de fojas 203, de fecha 11 de diciembre de 2017, expedida por la Sala Mixta Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00175-2013-PA/TC, publicada el 1 de julio de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó una demanda de amparo que solicitaba otorgar al actor una pensión de invalidez por enfermedad profesional en aplicación del Decreto Ley 18846. Allí se argumentó que el cese laboral del recurrente ocurrió el 10 de mayo de 1962, cuando regían las Leyes 1378 y 7975, que establecieron un esquema asegurador en el que el empleador debía asumir la responsabilidad de las enfermedades profesionales y accidentes laborales de sus trabajadores.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00175-2013-PA/TC, pues el demandante solicita que se le otorgue una



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03140-2018-PA/TC  
TRUJILLO  
MARTANO BACILIO GÓMEZ

pensión de invalidez por enfermedad profesional en aplicación del Decreto 18846 y su norma sustitutoria, la Ley 26790; sin embargo, en el certificado de trabajo que obra a fojas 5 consta que el actor laboró en la empresa Corporación Minera Nor Perú SA hasta el 6 de agosto de 1966, es decir, cuando se encontraban vigentes las Leyes 1378 y 7975, y no el Decreto Ley 18846.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,


### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



PONENTE RAMOS NÚÑEZ



**Lo que certifico:**



  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL